



Sociedad Valenciana de Hipertensión y Riesgo Vascular
www.svhta.net

ESTATUTOS DE
LA SOCIEDAD
VALENCIANA DE
HIPERTENSION
Y RIESGO
VASCULAR

CAPITULO I. DENOMINACION, PERSONALIDAD, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1. DENOMINACIÓN Y PERSONALIDAD JURÍDICA

La Asociación se denomina “Sociedad Valenciana de Hipertensión Arterial y Riesgo Vascular” en adelante “SVHTAyRV”. El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos de Representación, dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

La SVHTAyRV, así como sus socios, carecen de ánimo de lucro. En su consecuencia, la Asociación nunca distribuirá entre sus asociados las ganancias eventualmente obtenidas, ni porción alguna de su patrimonio relicto en caso de extinción.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obra para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

En lo no previsto, se atenderá a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española.

Artículo 2. DOMICILIO

La SVHTAyRV establece su sede en el Colegio de Médicos de Valencia, con domicilio en Avda. de la Plata, 20 46013 de Valencia. Previo acuerdo de la Asamblea General de asociados, este domicilio podrá ser trasladado dentro del territorio de la Comunidad Valenciana. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá establecer centros administrativos de la Asociación donde fuera conveniente para un adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. AMBITO

Su ámbito territorial es el de la Comunidad Valenciana, no obstante podrá integrarse en ella a los facultativos de otras provincias, si así lo aprueba la Junta Directiva.

Artículo 4. DURACION

La SVHTAyRV tiene vocación de permanencia, por lo que su duración es de carácter indefinido, salvo lo dispuesto en el Capítulo X de estos Estatutos.

CAPITULO II. FINES

Artículo 5. CONSTITUYEN LOS FINES DE LA SVHTAYRV:

- Promover y proteger el avance científico de la Hipertensión y la Enfermedad Cardiovascular y Metabólica, en todos sus ámbitos y competencias.
- Actuar como órgano asesor y/o consultivo en los aspectos científicos, profesionales y administrativos, de otras sociedades vinculadas al riesgo vascular o cualquier entidad de la Administración Pública o privada.
- Establecer relaciones con otras Sociedades y Asociaciones Nacionales o Internacionales.
- Defender los intereses profesionales de sus asociados, y servir de nexo de unión entre ellos.
- Promover y nombrar a quienes representen a la SVHTAyRV para comisiones, jurados o tribunales en los que esta deba estar representada.
- Elaborar y presentar ante los organismos competentes aquellas normas y requisitos que la SVHTAyRV considera básicos para la adecuada formación y ejercicio profesional de los colectivos sanitarios en ella integrados (esta definición incluye médicos, enfermería, farmacéuticos y psicólogos)

Artículo 6. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Organizar los congresos de la SVHTAyRV con la periodicidad acordada por la Asamblea.

- Generar vínculos de colaboración científica con otras sociedades científicas, entidades públicas o privadas, así como con la Administración sanitaria.
- Patrocinar reuniones, simposios y cursos, que hayan sido promovidos y organizados por alguno de sus miembros, siendo preceptiva su aprobación por la Junta Directiva. Para ello y previa aprobación por la Junta Directiva esta se comprometerá a convocar y colaborar en la búsqueda de subvenciones y cuanta ayuda pública y/o privada sea necesaria para la realización de la actividad.
- Formar y divulgar el conocimiento científico, mediante la organización de cursos, seminarios, jornadas, congresos, conferencias, y cuantas actividades se juzguen de interés por la junta.
- Investigar mediante la promoción y desarrollo de ensayos clínicos; trabajos de investigación médica en el ámbito de los colectivos profesionales relacionados con la Hipertensión y el Riesgo Cardiovascular y Metabólico. La Junta Directiva será la encargada de establecer los grupos de trabajo que considere oportunos para canalizar las actividades científicas promovidas desde la Sociedad.
- Promocionar y organizar actividades informativas y de educación sanitaria dirigidas a la población general, y además promover actividades dirigidas a sectores de población especialmente afectados por las patologías anteriormente mencionadas, así como a sus familiares directos.

Para cumplir con sus objetivos, la SVHTAyRV podrá suscribir contratos o establecer colaboraciones con otras asociaciones, sociedades, fundaciones o instituciones, así como colaborar en función de sus posibilidades con la aportación de medios e instalaciones.

CAPITULO III. MIEMBROS DE LA SOCIEDAD

Artículo 7. CAPACIDAD DE LOS ASOCIADOS

Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho, mayores de edad que, de alguna manera, estén interesados en servir los fines de la misma, que tengan título en alguno de los Grados en Ciencias de la Salud, aquellos que estén en periodo de formación, o que ya estén en posesión de un título de especialidad reconocida, y que desarrollen su actividad profesional en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Podrán, también, ser

asociados las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de la Junta Directiva como órgano competente.

Para formar parte de la Asociación como socios se deberá remitir solicitud de ingreso a la SVHTAyRV, y si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, la admisión se aprobará por mayoría simple en la primera Asamblea General que se reúna.

Artículo 8. CLASES DE LOS SOCIOS

La SVHTAyRV estará constituida por los siguientes miembros:

- 1º Socios fundadores
- 2º Socios numerarios
- 3º Socios Jubilados
- 4º Socios de honor

Artículo 9. SOCIOS FUNDADORES

Aquellos que hubieran firmado el acta de constitución de la Asociación.

Artículo 10. SOCIOS NUMERARIOS

Podrán serlo todos los Licenciados/Doctores en Medicina, profesionales en periodo de formación o especialistas en alguno de los Grados en Ciencias de la Salud (enfermería, farmacéuticos, psicólogos), tras aprobación de su solicitud por la Junta Directiva e información en Asamblea.

Artículo 11. SOCIOS JUBILADOS

Aquellos socios numerarios con al menos 10 años de pertenencia a la sociedad y que remitan escrito justificando su cese de actividad profesional o su pase a la situación de jubilado. Quedan exentos de abonar la cuota anual que se fije para los gastos de la Sociedad, y manteniendo todos los derechos inherentes a su condición previa como numerarios, excepto participación en los Órganos de Gobierno.

Artículo 12. PRESIDENTES Y SOCIOS DE HONOR

La SVHTAyRV podrá nombrar Presidentes de Honor y Socios de Honor:

- Presidentes de Honor: Ostentarán dicha consideración todos aquellos Presidentes de la SVHTAyRV a propuesta de la Asamblea General.
- Socios de Honor: La Junta Directiva y/o la Asamblea General podrá proponer a determinadas personalidades de la Ciencia Médica de cualquier Comunidad española o país extranjero, o a benefactores que contribuyan económicamente o activamente a la lucha contra la hipertensión y las enfermedades cardiovasculares y metabólicas o en pro de los fines de esta Sociedad.

Estos nombramientos se decidirán en la Asamblea, a propuesta de los socios (al menos en número de 10) o de la Junta Directiva.

Artículo 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los derechos que corresponden a todos los asociados son los siguientes:

- Participar en las actividades de la Asociación y en los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los Órganos de Representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Ser informados acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación, de su actividad, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los Órganos de Representación.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Derechos exclusivos para socios numerarios:

- Poder ser elegido para cargos en los Órganos de Gobierno de la Sociedad.
- Votar para la conformación de la Junta Directiva.

- Impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los deberes que corresponden a todos los asociados son los siguientes:

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas. Todos los miembros de la Sociedad tienen como misión fundamental, impulsar la Sociedad y la difusión del conocimiento de la Hipertensión y la Enfermedad Cardiovascular y Metabólica por medio de trabajos y publicaciones en congresos y reuniones de la misma. La Junta Directiva establecerá los grupos de trabajo que considere oportunos para canalizar las actividades científicas de la Sociedad.
- Contribuir económicamente al sostenimiento de la Sociedad y sus actividades, sufragando la cuota anual acordada por la Asamblea General.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación.
- Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- Asistir a las reuniones de la Asamblea y demás actos que se organicen.

Artículo 15. CAUSAS DE BAJA

Son causa de baja como socio de la SVHTAyRV las siguientes:

- La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los Órganos de Representación. Dicha comunicación deberá hacerse con una antelación de al menos un mes previa a su materialización. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante dos anualidades seguidas y sin causa justificada.
- Defunción del socio.
- Aquellos miembros que incurran en una mala práctica ético-profesional. La Junta Directiva tras el consiguiente expediente, podrá decidir su baja de la Sociedad.

Artículo 16. RÉGIMEN SANCIONADOR

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos a seguir perteneciendo a ésta. Se presumirá la existencia de éste tipo de actos:

- Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación.
- Cuando el asociado sea objeto de sanción, tras incoación de expediente, por parte de las Administraciones Sanitarias, en relación con mala praxis profesional.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del Órgano de Gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPITULO IV – EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 17. LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el Órgano de Gobierno supremo de la Asociación; integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos sus miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 18. REUNIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General se reunirá en Sesión Ordinaria como mínimo una vez al año, coincidiendo con la reunión anual.

La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente con un mínimo de veinte días de anticipación, mediante escrito personal dirigido a cada uno de los socios, en el que constará lugar, fecha y hora de la primera y la segunda convocatoria, detalle del orden del día e información suficiente sobre los asuntos a tratar. Esta información comprenderá:

1º Memoria anual de la SVHTAyRV.

2º Informe de Tesorería.

3º Asuntos propuestos por la Junta Directiva.

4º Asuntos propuestos por escrito al Secretario, por un número de Socios Numerarios no inferior a diez, y con la antelación suficiente para su inclusión en el orden del día.

5º En caso de renovación de la Junta Directiva, la convocatoria incluirá las candidaturas presentadas reglamentariamente, y cuanta información electoral resulte pertinente.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario a requerimiento de la Junta Directiva y cuantas veces lo estime conveniente, o cuando sea solicitado por más de la tercera parte de los socios numerarios, mediante escrito dirigido al Presidente; dicha solicitud, se realizará por escrito dirigido a la Junta Directiva y estará firmado por todos los solicitantes con indicación de su nombre, apellidos, y D.N.I.

En dicho escrito deberá hacerse constar el objeto u objetos de la convocatoria, los cuales constituirán el orden del día sin que éste pueda ser reducido por la Junta Directiva, aunque sí ampliado. Dicha Asamblea deberá realizarse dentro del plazo de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud.

Artículo 19. CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias se hará por escrito. Los anuncios de la convocatoria se realizarán individualmente por correo electrónico y colectivamente a través de la página web de la sociedad (www.svhta.net) en la página de inicio y en lugar visible para todos los asociados, con veinte días de antelación como mínimo. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Actuarán como presidente y secretario, el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se haya adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o no, y al final de la misma será firmada por el Presidente, el Secretario y dos de los

socios asistentes a la Asamblea. Posteriormente será digitalizada y colgada en la página web de la sociedad para su consulta por cualquier asociado.

Artículo 20. COMPETENCIAS Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de socios presentes o representados, se tendrá que convocar y celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- Aprobar, en su caso, la gestión del Órgano de Representación.
- Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de Actividades.
- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir con sus fines.
- Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Elegir y destituir a los miembros del Órgano de Representación.
- Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Expulsión de los socios, a propuesta del Órgano de Representación.
 - Solicitud de la declaración de Utilidad Pública.
 - Disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del Órgano de Representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

Artículo 21. DELEGACIÓN DEL VOTO

Los socios podrán delegar su derecho de asistencia y voto a otro socio, mediante escrito individual firmado en el que conste el nombre completo del delegante y del delegado y la fecha de la Asamblea General a la que se refiera. Para la delegación de voto por escrito deberá utilizarse un formulario único, elaborado por la Junta Directiva y que siempre deberá acompañarse con una fotocopia del DNI del delegante de voto. No será válida la delegación que a juicio de la Presidencia de la Asamblea General no reúna dichos requisitos o sea concedida con carácter general o a más de una persona, o no se haya presentado a la Presidencia antes de constituirse la Asamblea General.

CAPITULO V – EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 22. COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

La Asociación la regirá, administrará y representará el Órgano de Representación denominado Junta Directiva formada por: el Presidente, Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y al menos tres vocales (1 por provincia) y hasta un máximo de 10 vocales.

La elección de los miembros del Órgano de Representación se hará:

- Por votación directa y secreta de los miembros numerarios de la Asamblea tras la citación oral por el Secretario
- Por voto delegado, acreditado por escrito por el votante de acuerdo con el Artículo 21 de estos Estatutos.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Serán elegibles todos los socios numerarios que muestren su aceptación previa a las votaciones. La Secretaría enviará una circular con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea, en la que hará constar los cargos que deberán ser renovados. Podrán hacerse propuestas de candidaturas para cada cargo, en forma de candidatura abierta con el aval de 4 socios, hasta 15 días antes de la Asamblea correspondiente donde deba realizarse la elección. La Secretaría informará a todos los socios con derecho a voto, de las candidaturas presentadas para cada cargo, con un mínimo de veinte días antes de la elección. Resultarán elegidos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación para los

candidatos más votados, entre los presentes en la Asamblea y los votos delegados y se notificará el resultado durante la asamblea. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero siempre recaerán en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos es no remunerado.

Artículo 23. DURACIÓN DEL MANDATO EN EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

- Los miembros del Órgano de Representación, ejercerán su cargo durante un periodo de tres años por mandato, y un máximo de dos mandatos. Cada tres años, coincidiendo con la celebración de la Asamblea General Anual de Socios, se procederá a la elección de la candidatura más votada
- En caso de no existir una Candidatura que posibilite la renovación de los cargos, se procederá a ratificar a la Junta que ostente el Gobierno de la SVHTAyRV en dicho momento por un nuevo periodo de 3 años. En este caso no existirá limitación al número de mandatos, que quedará supeditado al número de Asambleas Generales donde no se presenten Candidaturas alternativas.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro en la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el Órgano de Representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre, No obstante, el Órgano de Representación podrá contar, provisionalmente, y hasta la siguiente Asamblea General, con un miembro de la asociación para el cargo vacante.

Artículo 24. COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

El Órgano de Representación posee las facultades siguientes:

- Velar por los intereses de la Sociedad, cooperar, programar y coordinar la realización de Reuniones de Trabajo, Congresos, y

similares actividades científicas que se realizarán según las normas establecidas en estos Estatutos.

- Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que dicha Asamblea General establezca.
- Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes posterior a su aprobación por dicho organismo.
- Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- Llevar la contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- Elaborar la Memoria Anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 25. REUNIONES DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

El Órgano de Representación, convocado previamente por el Secretario o por la persona que le sustituya, se reunirá en Sesión Ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan. Se podrán reunir en Sesión Extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes. El Órgano de Representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros. De no existir dicho quórum en primera convocatoria, se celebrará la segunda cualquiera que sea el número de asistentes.

Los miembros del Órgano de Representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas

justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

Para la celebración de las reuniones del Órgano de Representación se podrá utilizar cualquiera de los sistemas disponibles actualmente, siendo posible su realización presencial, por teleconferencia o videoconferencia.

En las reuniones del Órgano de Representación se adoptarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Los acuerdos del Órgano de Representación se harán constar en el libro de Actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el Acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 26. EL PRESIDENTE

El Presidente de la Asociación también será Presidente del Órgano de Representación.

Son propias del Presidente las funciones siguientes:

- Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del Órgano de Representación.
- La Presidencia y la Dirección de los debates de los Órganos de Gobierno y de Representación.
- Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del Órgano de Representación.
- Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General u Órgano de Representación.
- Convocar Reuniones Extraordinarias.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad el Vicepresidente y, en ausencia también de éste, el miembro más antiguo del Órgano de Representación. En caso de que haya más de uno con la misma antigüedad, lo será el de más edad.

Artículo 27. EL VICEPRESIDENTE

Le corresponden las siguientes funciones:

- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- Realizar las funciones de representación que le encargue el Presidente.

- Asumir las funciones del Presidente en caso de renuncia o exclusión de éste; y temporalmente, en caso de ausencia o enfermedad del mismo, o cuando el Presidente delegue en él, por escrito y previa aprobación de los demás miembros de la Junta Directiva, para actuaciones concretas y determinadas.

Artículo 28. EL TESORERO

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos al Órgano de Representación, conforme se determina en el artículo 24 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el Órgano de Representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente. En todo momento deberá llevar el registro documental de todo ello.

Artículo 29. EL SECRETARIO

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno y de Representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados, además de redactar anualmente la Memoria de Actividades.

CAPITULO VI. COMITES DE TRABAJO

Artículo 30.

Los Comités son grupos de trabajo formados por miembros de la Sociedad, que proponen o a los que se les encomienda el desarrollo de un proyecto de investigación, promoción o formación sobre un área o tema específico.

Artículo 31.

Podrán pertenecer a los Comités, cualquier miembro de la Sociedad.

Artículo 32.

El ingreso en un Comité será voluntario y podrá ser solicitado en cualquier momento. Cada tres años se valorará por la Junta Directiva, la posibilidad de renovación o ampliación del Comité a tenor de las solicitudes de ingreso y las bajas que hayan podido producirse.

Artículo 33.

En cada Comité habrá un coordinador o persona responsable del grupo de trabajo. El coordinador será elegido por los miembros del Comité, con el visto bueno de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII – EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34. PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

El Patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CERO Euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- De las subvenciones oficiales o particulares.
- De donaciones, herencias o legados.
- De aportaciones públicas o privadas para proyectos de investigación.
- De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 35. BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 36. CUOTAS

En caso necesario la Asamblea General a propuesta del Órgano de Representación puede solicitar cuotas o derramas. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural abriéndose el 1 de Enero y cerrando el 31 de Diciembre.

Artículo 37. DISPOSICIÓN DE FONDOS

En la cuenta corriente o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, y del Tesorero. Para poder disponer de fondos, serán obligatorias las dos firmas.

No se considera la conveniencia de que ningún miembro de la Junta Directiva seas poseedor de tarjetas de crédito ni a título individual ni representativo. En caso de gastos extraordinarios que hubiera tenido que abonar cualquier miembro de la Junta Directiva en representación de ésta, se le reintegrarán automáticamente contra la presentación de la factura de gastos correspondiente.

CAPITULO VIII. CONGRESOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 38.

Los Congresos de la SVHTAyRV se titularán: “Jornadas de la Sociedad Valenciana de Hipertensión y Riesgo Vascular”, anteponiéndole en números romanos el correspondiente ordinal.

Artículo 39.

La elección de la Sede será anual y rotatoria por cada una de las tres provincias.

El nombramiento de Presidente de las Jornadas será competencia de la Junta Directiva que lo propondrá para su aprobación a la Asamblea General, intentando hacerlo al menos con un año de antelación.

La Reunión Anual de la SVHTAyRV se celebrará, salvo circunstancias extraordinarias debidamente justificadas, en la segunda semana del mes de febrero de cada año.

La Junta, de acuerdo con el Presidente del Congreso tendrá la posibilidad de cambiar la fecha y la sede del mismo si así lo aconsejaren circunstancias extraordinarias.

Artículo 40.

El Comité Organizador de las Jornadas estará formado por el Presidente elegido por la Junta Directiva de la Asociación y las personas que dicho Presidente estime oportuno, entre las que debe haber al menos tres miembros de la Junta Directiva.

Artículo 41.

El Comité Científico de las Jornadas anuales será propuesto por el Presidente del Congreso, requiriéndose la aprobación por la Junta Directiva.

Artículo 42.

Las Jornadas anuales podrán celebrarse con mesas redondas, conferencias y talleres de trabajo, a las que podrán ser invitados personas no pertenecientes a la SVHTAyRV, intentando celebrar reuniones conjuntas con enfermería y farmacia como exponente de la naturaleza multidisciplinar de la SVHTAyRV.

Es responsabilidad del Comité Organizador y Científico el establecer los temas y ponentes o conferenciantes, teniendo en cuenta la opinión de la Junta Directiva. Se dispondrá del tiempo necesario para la presentación de comunicaciones (orales y miniorales) aprobadas por el Comité de Selección de las Jornadas anuales. El número de comunicaciones será determinado por los Comité Organizador y Científico teniendo en cuenta la opinión de la Junta Directiva.

Dentro del tiempo hábil de las Jornadas se destinará a la Asamblea General un tiempo mínimo de una hora.

Artículo 43.

La financiación de las Jornadas anuales correrá a cargo del Comité Organizador, aportando la Sociedad ayuda, si la Junta Directiva estimara que es necesaria. Posteriormente, el Presidente de las Jornadas rendirá cuentas a la Junta, del balance económico de la misma. En caso de superávit, el mismo se destinará a la Tesorería de la Sociedad.

Artículo 44.

Funciones del Comité Científico: proponer el programa científico, seleccionar las comunicaciones y casos clínicos recibidos según las normas de calificación, y establecer su forma de presentación.

Del total de comunicaciones recibidas, aquellas seis que obtengan la mejor calificación por parte del Comité de Selección de las Jornadas serán presentadas en sesión especial. A dicha sesión se la denominará: "Memorial Dr. Luis Estañ".

Del total de casos clínicos presentados, aquellos seis que obtengan la mejor calificación por parte del Comité de Selección de las Jornadas serán presentadas en sesión especial. Se señala la conveniencia siempre que sea posible de que la mitad sean de Atención Primaria y la otra mitad de Especializada. De todas ellas, y a decisión de los moderadores de dicha sesión, atendiendo a las bases del concurso de casos clínicos, seleccionarán y notificarán en la entrega de premios la que represente a la SVHTAyRV en el congreso nacional (siempre que este la celebre).

Las normas para la calificación de las comunicaciones y casos clínicos estarán a disposición de los socios y todos aquellos ompañeros que lo soliciten en la página web de la sociedad (www.svhta.net).

Artículo 45.

El Comité Organizador de las Jornadas anuales tendrá la obligación de reservar un espacio que será previo a la celebración de la Asamblea, para la notificación de las comunicaciones y casos clínicos ganadores.

CAPÍTULO IX. OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 46.

La Asociación deberá disponer en todo momento de una relación actualizada de sus asociados, realizar una contabilidad que permita obtener imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera, y recoger en libro de Actas las reuniones de sus Órganos de Gobierno.

Artículo 47.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación a través de los Órganos de Representación en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO X – DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 48. CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y ENTREGA DEL REMANENTE

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 49. LIQUIDACIÓN

La disolución de la Asociación abriría el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica. Los miembros del Órgano de Representación en el momento de la disolución se convertirían en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida. En todo caso, se creará una Comisión Liquidadora constituida por la Junta Directiva más cinco asociados de entre los más antiguos.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el Órgano de Representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente. El Remanente neto que resulte de la liquidación se librárá al Instituto Médico Valenciano (IMV).

Los miembros o titulares de los Órganos de Gobierno y Representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los párrafos anteriores serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

CAPITULO XI – RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 50. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la SVHTAyRV, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en

todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

En Valencia a de diciembre de 2012

EL PRESIDENTE

Vicente Pallarés Carratalá

EL SECRETARIO

Irene Bonig Trigueros

BORRADOR